

ESTATUTOS
Club del
Adulto Mayor



ACTA DE CONSTITUCION

CLUB DEL ADULTO MAYOR

“ _____ ”

En Litveche a 23 de Octubre del 2005 mil
siendo las 15^o horas en Paso Soldado de esta Comuna, se lleva a
efecto una Reunión, con las personas que se individualizan y firman al final de la
presente Acta, quienes manifiestan que se han reunido con el propósito de adoptar los
acuerdos necesarios para constituir una Organización Comunitaria Funcional
denominada Club del Adulto Mayor "Sagrado Corazón de Jesús" de acuerdo
a las formalidades que establece la Ley N°19.418 "Sobre Juntas de Vecinos y demás
Organizaciones Comunitarias"

Preside la reunión Doña Umelin Donoso Baeza , actuando
como Secretario Don Victorino Arias Palma
y ante la presencia del señor c.ta Claudia Salamanca Moris
, quién actúa como ministro de fe de acuerdo a lo dispuesto en el inciso primero del
artículo 7° del cuerpo legal anteriormente citado.

Luego de conocer los antecedentes y de un amplio debate, los asistentes acuerdan en
forma unánime constituir la, adoptándose a su respecto los siguientes acuerdos:

PRIMERO:

Aprobar en todas y cada una de sus partes los Estatutos por los cuales se regirá el
Club del Adulto Mayor "Sagrado Corazón de Jesús"
.....", a los que se les da lectura en debida forma y cuyo
texto es el siguiente :

SEGUNDO.-

El primer Directorio, provisorio queda formado por las siguientes personas

1. Abmelia del Carmen Donoso Brea Rut. 3.149.831-7
2. Tesorera, Rosa Alva Gomez Polanco Rut. 5560.106-2 * Rosa Gómez
3. Secretario Victorino Hernan Arias Palma Rut. 3.203.458-1 Victorino Arias
4.
5.

El primero de los nombrados será el Presidente, el segundo será Vicepresidente, el tercero será Secretario, el cuarto será Tesorero, el quinto será Director, quienes durarán en sus funciones hasta la Primera Asamblea General Ordinaria de conformidad con la Ley.

Durante el tiempo de su mandato, los Directores nombrados actuarán con todas y cada una de las facultades que los Estatutos consagran para los Directores Titulares definitivos.

TERCERO.-

Se deja expresa constancia que la Organización que por este Acto se ha constituido, por la unánime manifestación de voluntad de los que concurren a su formación y que más adelante suscriben, se entenderá continuador de fundado en esta Comuna el día...23... del mes de Octubre... del año 19...



ESTATUTO

CLUB DEL ADULTO MAYOR

"_____"

TITULO I

NOMBRE, FINES, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTICULO 1°.-En virtud de la garantía constitucional consagrada en el N°15 del artículo N°19° de la Constitución Política de la República de Chile y de la Ley N°19.418, sobre "Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias", constituúyese una Organización Comunitaria Funcional la que se denominará Club del Adulto Mayor "..... *Sagrado Corazon de Jesus*"

ARTICULO 2°.-Son fines de la Organización :

- 1.- Representar y promover valores e intereses específicos de la tercera edad o adulto mayor y de la comunidad, de la respectiva comuna .
- 2.- Representar a los socios, ante cualesquier autoridad, institución o persona, para celebrar o realizar actos, contratos, convenios o gestiones conducentes al desarrollo integral de la organización y de sus asociados.
- 3.- Gestionar la solución de los asuntos o problemas que afecten a la organización, representando las inquietudes e intereses de sus miembros en estas materias a través de los mecanismos que la ley establezca.
- 4.- Promover el mejoramiento moral e intelectual de sus miembros.
- 5.- Promover la participación de la comunidad en el desarrollo social y cultural de los adultos mayores.

ARTICULO 3°.- En el cumplimiento de sus fines la organización podrá:

- 1) Promover el desarrollo del espíritu de solidaridad, mutualidad, cooperación y auxilio, manteniendo el profundo respeto a la diversidad y el pluralismo entre los socios , a través de la organización, participación y colaboración con las entidades públicas o privadas, cuyos objetivos sean coincidentes con

las aspiraciones de desarrollo integral que esta organización persigue en beneficio de sus asociados;

2) Formar o adherirse a otras Organizaciones relacionadas con el adulto mayor o la tercera edad dentro de la comuna;

3) Promover, realizar y auspiciar Cursos de Perfeccionamiento, Charlas o Conferencias para la tercera edad;

4) Impulsar la integración a la vida comunitaria y solidaria de todos los socios y de la comunidad vecinal;

5) Impulsar la creación y expresión artística y cultural, aprovechando los espacios para la creación de los socios y de la comunidad donde tenga su asiento la organización.

6) Propender a la obtención de los servicios, asesoramiento, equipamiento y demás medios que necesite para el mejor desarrollo de sus actividades y la solución de los problemas que les son comunes a estas organizaciones;

7) Organizar campamentos recreacionales o de esparcimiento para los socios y desarrollar la vida al aire libre;

8) Colaborar con la Municipalidad y organismos públicos competentes, en la proposición, coordinación, información, difusión y ejecución de medidas tendientes a procurar la buena calidad de los servicios a la comunidad, tanto públicas como privadas, para ello entre otras, podrán:

a) Promover y colaborar con las autoridades correspondientes en la observancia de las normas sanitarias, en la ejecución de programas de higiene ambiental, especialmente a través de campañas de educación para la defensa del medio ambiente, entre las que comprenderán aquellas destinadas al tratamiento de residuos domiciliarios.

b) Velar por la protección del medio ambiente y de los equilibrios ecológicos.

En general, realizar todas aquellas acciones encaminadas al mejor logro de los fines propuestos.

ARTICULO 4°.- Para todos los efectos legales, el domicilio de la Organización será la Comuna de Libuche..... provincia de (Ardennes) Caro Región VI.....

ARTICULO 5°.- La duración de la Organización será indefinida, a contar de la fecha de Constitución, y el número de sus socios ilimitado.

TITULO II DE LOS SOCIOS SUS DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 6°.- Los socios del Club del Adulto Mayor "Sagrado Corazón de Jesús....." podrán ser de tres clases : activos, cooperadores y honorarios.

ARTICULO 7°.- Podrá ser socio activo con plenitud de derechos y deberes del Club del Adulto Mayor "Sagrado Corazón de Jesús....." debido a la naturaleza de la organización, toda persona de 60 y más años de edad, sin limitación alguna de sexo, ideología, creencias, nacionalidad, origen o condición, que voluntariamente sin presiones de ninguna especie, personalmente solicite su incorporación a la organización.

ARTICULO 8°.- Son socios cooperadores las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Club del Adulto Mayor. +

Si esta contribución fuere de carácter económico, el Directorio y el socio cooperador fijarán su monto de común acuerdo . Corresponde al Directorio aceptar o rechazar la designación de socio cooperador. Los socios cooperadores ejercerán la labor de voluntariado siendo colaboradores de las actividades que desarrolle, y autónomamente acuerde, y ejecute la organización. Los socios cooperadores no tendrán más derechos que el de ser informados de la marcha de la Institución, pudiendo participar en las asambleas en carácter de oyentes, con ninguna obligación que la de cumplir oportunamente con la contribución a que se hubieran comprometido.

Los socios cooperadores no podrán bajo ninguna circunstancia ser dirigentes del Club del Adulto Mayor.

ARTICULO 9°.- Son socios honorarios aquellas personas a quienes el Directorio por sus merecimientos o destacada actuación en favor del Adulto Mayor, les otorgue esta distinción por unanimidad de sus miembros. Los socios honorarios no tendrán derechos ni obligaciones.

ARTICULO 10°.- La calidad de socio activo se adquiere :

- a) Por suscripción voluntaria y personal del Acta de Constitución del Club del Adulto Mayor "..... Sagrado Corazon de Jesus....."
- b) Por la aceptación del Directorio de la solicitud de ingreso, debidamente patrocinada por un socio, en conformidad a las normas de este Estatuto, una vez que la Organización se encuentre constituida. El Directorio deberá pronunciarse sobre la solicitud de ingreso, en la primera sesión que celebre después de presentada.

ARTICULO 11°.- Son socios activos aquellos que tienen la plenitud de los derechos y obligaciones que se establecen en estos Estatutos.

El ingreso al Club del Adulto Mayor "..... Sagrado Corazon de Jesus....." es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia nadie podrá ser obligado a pertenecer a dicha organización ni impedido de retirarse de la misma. Tampoco podrá negarse el ingreso a las personas que lo requieran y que cumplen con los requisitos legales y estatutarios.

ARTICULO 12°.- Los socios activos tienen las siguientes derechos:

- a) Participar en las Asambleas que se lleven a efecto con derecho a voz y voto. El voto será unipersonal e indelegable.
- b) Elegir y poder ser elegidos para servir los cargos representativos de la Institución;
- c) Presentar cualquier iniciativa, proyecto o proposición al estudio del Directorio, el que decidirá su rechazo o inclusión en la Tabla de una Asamblea General.

Todo proyecto o proposición patrocinado por el 10% de los socios, a lo menos, con anticipación de 15 días a la Asamblea General, el Directorio deberá someterla a la consideración de la Asamblea para su aprobación o rechazo, y

d) Tener acceso a los libros de actas, de contabilidad y de registro de afiliados de la organización.

Si algún miembro del Directorio impidiere el ejercicio de los derechos establecidos en este artículo a uno o más de los socios, se configurara una causal de censura del dirigente que la cometió, la que deberá ser acordada por los dos tercios de los miembros presentes en Asamblea Extraordinaria especialmente convocada al efecto

ARTICULO 13°.-Los socios activos tienen las siguientes obligaciones :

- a) Servir los cargos para los cuales sean designados y colaborar en las tareas que se les encomiende;
- b) Asistir a las reuniones a que fueren legalmente convocados;
- c) Cumplir oportunamente con sus obligaciones pecuniarias para con la Institución, y
- d) Cumplir las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de la Organización y acatar los acuerdos de las Asambleas Generales y del Directorio.

ARTICULO 14°.-Quedarán suspendidos de todos los derechos en la Organización :

- a) Los socios que se atrasen por más de 180 días en el cumplimiento de sus obligaciones pecuniarias. Comprobado el atraso, el Directorio declarará la suspensión sin más trámite. Esta suspensión cesara de inmediato una vez cumplida la obligación morosa que le dio origen, y
- b) Los socios que injustificadamente no cumplan con las obligaciones contempladas en las letras a), b) y d) del artículo 8° de este Estatuto.

La suspensión la declarará el Directorio hasta por dos meses para el caso de la letra b). Esta suspensión se aplicará por tres inasistencias injustificadas.

En todos los casos contemplados en este artículo, el Directorio informará a la más próxima Asamblea General que se realice, cuales socios se encuentran suspendidos.

ARTICULO 15°.-La calidad de socio se pierde :

- a) Por renuncia escrita presentada al Directorio.

- b) Por muerte del socio.
- c) Por pérdida de alguna de las condiciones legales habilitantes para ser miembro de la Institución.
- d) Por exclusión basada en las siguientes causales:
 - 1.- Por el incumplimiento de sus obligaciones pecuniarias, durante seis meses consecutivos;
 - 2.- Por causar grave daño de palabra o por escrito a los intereses de la Organización, y
 - 3.- Por haber sufrido tres suspensiones en sus derechos, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 14° de este Estatuto.

La exclusión se decretará por acuerdo de Asamblea Extraordinaria por los dos tercios de los miembros presentes, fundada en las causales prescritas anteriormente en la Ley o en el incumplimiento de las obligaciones como socio de la Institución.

La exclusión requerirá la audiencia previa del afectado para recibir sus descargos. Si a la fecha de la asamblea extraordinaria el afectado no ha comparecido o no ha formulado sus descargos, estando formalmente citado para ello, la asamblea podrá obrar en todo caso.

Quien fuere excluido de la Institución por las causales establecidas en estos Estatutos, sólo podrá ser readmitido después de un año.

ARTICULO 16°.- El Directorio deberá pronunciarse sobre las renunciaciones en la primera sesión que celebre después de presentadas.

TITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 17°.- Para atender a sus fines, la organización dispondrá de las rentas que produzcan los bienes que posea y además, de las cuotas ordinarias, extraordinarias y de las cuotas de incorporación que aporten sus socios y de las donaciones, herencias, legados, erogaciones y subvenciones que obtenga de personas naturales o jurídicas,

de la Municipalidad o del Estado y demás bienes que adquiriera a cualquier título, tales como: ingresos provenientes de beneficios, rifas, fiestas sociales y otras de naturaleza similar, además de las multas cobradas a sus socios de acuerdo con estos Estatutos.

ARTICULO 18°.-La cuota ordinaria mensual será determinada por la Asamblea General Ordinaria del año correspondiente a propuesta del Directorio y no podrá ser inferior a..... ni superior a..... Unidad Tributaria Mensual.

ARTICULO 17°.-Las cuotas extraordinarias serán determinadas por Asamblea General Extraordinaria a propuesta del Directorio. Se procederá a fijar y exigir una cuota de esta naturaleza, cada vez que una Asamblea General lo acuerde, cuando las necesidades lo requieran. Dichas cuotas no podrán ser inferiores a ni superiores a Unidad Tributaria Mensual.

TITULO IV ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 19°.-La Asamblea General es la primera autoridad y es el órgano resolutorio superior de la Institución, y representa el conjunto de sus socios.

Sus acuerdos obligan a los socios presentes y ausentes, siempre que hubieren sido tomados en la forma establecida por estos Estatutos y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos.

ARTICULO 20°.-Habrán Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en el mes de de cada año y con el quórum que estos Estatutos establecen.

En la Primera Asamblea General Ordinaria del año se presentará el Balance, Inventario y Memoria del Ejercicio del año anterior.

En las Asambleas Generales Ordinarias podrá tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses sociales con excepción de los que correspondan exclusivamente a las Asambleas Extraordinarias.

Si por cualquier causa no se celebrase una Asamblea General Ordinaria en el tiempo estipulado en el inciso primero de este artículo, la Asamblea a que se cite posteriormente y que tenga por objeto conocer de las mismas materias tendrá en todo caso el carácter de Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 21°.- Las Asambleas Generales Extraordinarias se celebrarán cada vez que el Directorio acuerde convocar a ellas, por estimarias necesarias para la marcha de la Institución, o cada vez que lo soliciten al Presidente del Directorio, por escrito, un 25% a lo menos de los socios, indicando el o los objetivos de la reunión. En estas Asambleas Extraordinarias únicamente podrán tratarse materias indicadas en la convocatoria. Cualquier acuerdo que se tome sobre otras materias será nulo.

ARTICULO 22°.- Corresponde exclusivamente a la Asamblea General Extraordinaria tratar de las siguientes materias :

- a) La Reforma de los Estatutos;
- b) La adquisición, enajenación y gravamen de los bienes raíces de la Organización;
- c) La determinación de las cuotas extraordinarias;
- d) La apelación sobre exclusión o la reintegración de uno o más afiliados, cuya determinación deberá hacerse en votación secreta, como asimismo la cesación en el cargo de dirigente por censura, según lo dispuesto en la letra d) del Art. 24° de la Ley N°19.418.
- e) La elección del Primer Directorio Definitivo;
- f) La disolución de la organización;
- g) La incorporación a una Unión Comunal de Clubes de Ancianos o a otra organización del mismo tipo o el retiro de la misma, y
- h) La aprobación del plan anual de actividades.

Los acuerdos a que se refieren las letras a), b) y f) deberán reducirse a escritura pública, que suscribirá en representación de la Asamblea General, la persona o personas que ésta designe.

Las Asambleas Generales serán convocadas por un acuerdo del Directorio y si éste no se produjera por cualquier causa, por su Presidente o cuando lo solicite un 25% a lo menos de los socios.

ARTICULO 24°.- Las citaciones a las Asambleas Generales se harán por carta o circular certificada enviada con 15 días de anticipación, a lo menos, a los domicilios que los socios tengan registrados en la Institución.

No podrá citarse en el mismo aviso para una segunda reunión cuando por falta de quórum no se lleve a efecto la primera.

ARTICULO 25°.- Las Asambleas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurren, a lo menos, la mitad mas uno de sus socios. Si no se reuniere este quórum, se dejará constancia de este hecho en el Acta y deberá disponerse una nueva citación para día diferente, dentro de los 15 días siguientes al de la primera citación, en cuyo caso la Asamblea se realizará con los socios que asistan.

ARTICULO 26°.- Los acuerdos en las Asambleas Generales se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos hayan fijado una mayoría especial.

ARTICULO 27°.- En toda votación al interior de la Institución, cada socio activo tendrá derecho a un voto y no existirá voto por poder.

ARTICULO 28°.- De las deliberaciones y acuerdos adoptados deberá dejarse constancia en un libro especial de actas que será llevado por el Secretario. Las Actas serán firmadas por el Presidente, por el Secretario o por quienes hagan sus veces, y, además, por los asistentes o por dos de ellos que designe cada Asamblea.

En dichas Actas podrán los socios asistentes a la Asamblea estampar las reclamaciones convenientes a sus derechos por vicios de procedimiento relativos a la citación, constitución y funcionamiento de la misma.

ARTICULO 29°.- Las Asambleas Generales serán presididas por el Presidente de la institución y actuará como Secretario el que lo sea del Directorio o las personas que hagan las veces.

Si faltare el Presidente presidirá la Asamblea el Vicepresidente y en caso de faltar ambos, el Directorio u otra persona que posea la calidad de socio que la propia Asamblea designe para este efecto.

TITULO V DEL DIRECTORIO

ARTICULO 30°.-Al Directorio corresponde la Administración y Dirección superior de la Institución en conformidad a los Estatutos y a los acuerdos de las Asambleas, y estará constituido por 5 socios que duraran dos años en sus cargos y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 31°.-El Directorio de la Organización se elegirá en la Asamblea General Ordinaria de cada dos años, en la cual cada socio sufragará por una sola persona, proclamándose elegidos a los que en una misma y única votación resulten con el mayor número de votos, hasta completar el número de socios miembros del Directorio que deban elegirse. La primera mayoría será el Presidente. En la misma Asamblea, se elegirá a 5 Directores suplentes que ocuparan las vacantes que se produzcan, según el orden de su elección.

ARTICULO 32°.-No podrán ser Directores los socios que estén procesados ni cumpliendo condena por crimen o simple delito que merezca pena aflictiva.

ARTICULO 33°.-En caso de fallecimiento, ausencia, renuncia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, el Directorio le nombrará un reemplazante - de entre los suplentes - que durará en sus funciones sólo el tiempo que falte para completar el período del Director reemplazado o mientras dure la imposibilidad. Se entiende por ausencia o imposibilidad de un Director para el desempeño de su cargo, la inasistencia a seis sesiones consecutivas.

ARTICULO 34°.-Si quedare vacante en forma transitoria el cargo de Presidente, lo subrogará el Vicepresidente; pero si la vacante fuere definitiva, ya sea por imposibilidad que dure más de dos meses, fallecimiento o renuncia irrevocable, el Directorio procederá a la elección de un nuevo Presidente de entre sus socios miembros y se integrará con un reemplazante.

ARTICULO 35°.-El Directorio de la Organización deberá en la primera sesión designar al Director que actuará como Vice Presidente, Secretario y Tesorero de entre sus socios miembros.

El Presidente del Directorio lo será también de la Institución, la representará judicial y extrajudicialmente y tendrá las demás atribuciones que los Estatutos señalen.

ARTICULO 36°.- Podrá postular y ser elegido miembro del Directorio cualquier socio, siempre que al momento de la elección no se encuentre suspendido en sus derechos, conforme a lo dispuesto en el artículo 14° de estos Estatutos y reunir los siguientes requisitos :

- a) Debido a la naturaleza de la organización, deberá el socio activo tener 60 y más años de edad, a la fecha de la elección;
- b) Tener un año de antigüedad como socio a la fecha de la elección;
- c) Ser chileno o extranjero a vecindado por más de 3 años en el país;
- d) No encontrarse procesado ni cumpliendo condena por delito que merezca pena aflictiva, y
- e) No ser miembro de la comisión electoral de la organización.

Los Directores durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 37°.- Son atribuciones y deberes del Directorio :

- a) Dirigir la Organización y velar por que se cumplan sus Estatutos y las finalidades perseguidas por la Institución.
- b) Administrar los bienes sociales e invertir sus recursos
- c) Solicitar al Presidente, por la mayoría de sus miembros, citar a Asambleas Generales Extraordinaria.
- d) Redactar los Reglamentos que se estimen necesarios para el mejor funcionamiento de la Institución y de los diversos departamentos que se creen para el cumplimiento de sus fines y someter dichos Reglamentos a la aprobación de la Asamblea General;
- e) Colaborar con el Presidente en la elección y cumplimiento de los acuerdos de las Asambleas Generales;
- f) Colaborar con el Presidente en la elaboración de la cuenta anual que se presentará a la Asamblea General Ordinaria de Socios, en donde se informará mediante una Memoria, Balance, e Inventarios, tanto de la marcha de la Institución como de la inversión y manejo de sus fondos que integran su patrimonio, que en esa Asamblea se someterá a la aprobación de los socios, y

g) Proponer a la Asamblea, en el mes de Marzo, el Plan Anual de actividades y el presupuesto de ingresos y gastos que contendrá al menos las siguientes especificaciones:

1. Nombre de las actividades a desarrollar.
2. Período de ejecución.
3. Objetivo propuesto.
4. Beneficios de su realización.
5. Forma de financiamiento.
6. Presupuesto financiero.
7. Comisión o personas que estarán a cargo de la ejecución.

h) Representar a la organización en los casos en que expresamente lo exija la Ley o los Estatutos; y

i) Concurrir con su acuerdo a las materias de su competencia que señale la Ley o estos Estatutos.

ARTICULO 38°.- Como Administrador de los Bienes Sociales, el Directorio estará facultado para comprar, vender, dar y tomar en arriendo, ceder, transferir toda clase de bienes muebles y valores mobiliarios, dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por un período no superior a 5 años; aceptar cauciones; otorgar cancelaciones y recibos; celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y poner término a ellos; celebrar contrato de mutuo y cuentas corrientes; abrir y cerrar cuentas corrientes de depósito, de ahorro y crédito y girar sobre ellas; retirar talonarios y aprobar saldos; endosar y cancelar cheques; constituir, modificar, prorrogar, disolver y liquidar sociedades y comunidades; asistir a las Juntas con derecho a voz y voto, conferir, y revocar poderes y transferir; aceptar toda clase de herencia, legados o donaciones, contratar seguros, pagar las primas, aprobar liquidaciones de los siniestros y percibir el valor de las pólizas; firmar, endosar y cancelar pólizas; estipular en cada contrato que celebre los precios, plazos y condiciones que juzgue; anular, rescindir, resolver, revocar y terminar dichos contratos; poner término a los contratos vigentes, por resolución, desahucio o cualquiera otra forma; contratar créditos con fines sociales, delegar en el Presidente y un Director o en dos o más Directores las facultades económicas y administrativas de la Organización y ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Institución. Sólo por un acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria de los socios se podrá comprar, vender, hipotecar, permutar, ceder, transferir los bienes raíces de la Organización constituir servidumbres y prohibiciones

de grabar y enajenar y arrendar inmuebles por un plazo superior a 3 años.

ARTICULO 39°.-Acordado por el Directorio cualquier acto relacionado con las facultades indicadas en los artículos precedentes, lo llevará a cabo el Presidente o quien lo subroge en el cargo, conjuntamente con el Tesorero u otro Director, si aquél no pudiere concurrir. Ambos deberán ceñirse fielmente a los términos del acuerdo del Directorio o de la Asamblea en su caso.

ARTICULO 40°.-El Directorio deberá sesionar por lo menos una vez al mes.

El Directorio sesionará con la mayoría absoluta de los miembros asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del que preside.

ARTICULO 41°.-De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de Actas, que será firmado por los Directores que hubieren concurrido a la sesión.

El Director que quisiere salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo, deberá exigir que se deje constancia de su opinión en el Acta.

TITULO VI DEL PRESIDENTE Y EL VICEPRESIDENTE

ARTICULO 42°.-Corresponde especialmente al Presidente de la Organización :

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Institucion según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 4° de la Ley N° 19.418, sin perjuicio de la representación que corresponde al Vicepresidente o a quien lo subroge, de acuerdo con los presentes estatutos;
- b) Presidir las reuniones del Directorio y las Asambleas Generales de Socios;
- c) Convocar a Asambleas Ordinarias y Extraordinarias de Socios cuando corresponda de acuerdo con los Estatutos;
- d) Ejecutar los acuerdos del Directorio, sin perjuicio de las funciones que los Estatutos encomienden al Secretario, Tesorero y otros funcionarios que designe el Directorio;
- e) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de

actividades de la institución, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;

f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos y acuerdos de la Organización;

g) Nombrar las comisiones de trabajo que estime convenientes;

h) Firmar la documentación propia de su cargo y aquella en que deba representar a la organización;

i) Dar cuenta anualmente, en la Asamblea General Ordinaria de Socios que corresponda en nombre del Directorio, de la marcha de la organización, del manejo e inversión de los recursos que integran su patrimonio, estado financiero de la misma, y del funcionamiento general durante el año anterior;

j) Las demás atribuciones que determinen estos Estatutos, o se le encomienden.

ARTICULO 43°.- Corresponde al Vicepresidente de la organización :

a) Colaborar permanentemente con el Presidente en todas las materias que a éste le son propias

b) En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria el Presidente será subrogado por el Vicepresidente, el que tendrá en tal caso la representación judicial y extrajudicial de la organización.

c) En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Presidente, el Vicepresidente ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VII

DEL SECRETARIO, DEL TESORERO Y DEL DIRECTOR

ARTICULO 44°.- Los deberes del Secretario serán los siguientes :

a) Llevar el Libro de Actas del Directorio y el de Asambleas de Socios y el Libro de Registro de Socios el cual será público y se mantendrá en la sede de la organización a disposición de cualquier vecino que desee consultarlo , a falta de sede, esta obligación la deberá cumplir el secretario en su domicilio;

b) Despachar las citaciones a Asambleas de Socios Ordinarias y Extraordinarias y publicar los avisos a que se refieren los artículos 24° y 25° de este Estatuto;

c) Formar la Tabla de Sesiones de Directorio de Asambleas Generales de acuerdo con el Presidente;

- d) Autorizar con su firma la correspondencia y documentación de la Institución con excepción de aquellas que corresponde al Presidente y recibir y despachar la correspondencia en General.
- e) Autorizar con su firma las copias de las Actas que solicite algún miembro de la Organización, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, las Asambleas, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones

ARTICULO 45°.- Las funciones del Tesorero serán las siguientes :

- a) Cobrar las cuotas ordinarias y extraordinarias otorgando recibos por las cantidades correspondientes;
- b) Llevar un registro con las entradas y gastos de la Organización;
- c) Mantener al día la documentación mercantil de la Institución, especialmente el archivo de facturas, recibos y demás comprobantes de ingresos y egresos;
- d) Preparar el Balance que el Directorio deberá proponer anualmente a la Asamblea General;
- e) Mantener al día un inventario de todos los bienes de la Institución, y
- f) En general, cumplir con todas las tareas que le encomiende el Directorio, el Presidente, los Estatutos y los Reglamentos, relacionados con sus funciones.

ARTICULO 46°.- El Director deberá colaborar con el Secretario y el Tesorero en su caso, en todas las materias que a estos le son propias. En caso de enfermedad, permiso, ausencia o imposibilidad transitoria, el Secretario o en su caso el Tesorero serán subrogados por el Director el cual tendrá las atribuciones que correspondan al que subroga. En caso de fallecimiento, renuncia o imposibilidad definitiva del Secretario o del Tesorero, el Director ejercerá sus funciones hasta la terminación del respectivo periodo.

TITULO VIII DE LA COMISIÓN FISCALIZADORA DE FINANZAS

ARTICULO 47°.- En la Sesión Ordinaria en que debe efectuarse la elección de Directorio definitivo, la Asamblea General designará una Comisión Fiscalizadora de Finanzas,

compuesta por tres miembros, que serán elegidos en la forma establecida en el artículo 31º, cuyas obligaciones y atribuciones serán las siguientes

- a) Revisar trimestralmente los libros de contabilidad y los comprobantes de ingresos que el Tesorero debe exhibirle.
- b) Velar porque los socios se mantengan al día en el pago de sus cuotas y representar al Tesorero cuando algún socio se encuentre atrasado, a fin de que éste investigue la causa y procure que se ponga al día en sus pagos;
- c) Informar al Directorio en Sesión Ordinaria y Extraordinaria, sobre la marcha de la Tesorería y el estado de las finanzas y dar cuenta de cualquier irregularidad que notare para que se adopten de inmediato las medidas que correspondan para evitar daños a la Institución.
- d) Elevar a la Asamblea General en su Sesión Ordinaria, un informe escrito sobre las finanzas de la Institución, sobre la forma que se ha llevado la Tesorería durante el año y sobre el Balance que el Tesorero confeccione del ejercicio anual, recomendando a la Asamblea la aprobación o rechazo total del mismo, y
- e) Comprobar la exactitud del inventario

ARTICULO 48º.- La Comisión Fiscalizadora de Finanzas será presidida por el que obtenga el mayor número de sufragios y no podrá intervenir en los actos administrativos del Directorio.

En caso de vacancia del cargo de Presidente de la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, será reemplazado por el socio que obtuvo la votación inmediatamente inferior a éste. Si se produjere la vacancia de dos cargos en la Comisión Fiscalizadora de Finanzas, se llamará a nuevas elecciones para ocupar los puestos vacantes, si la vacancia fuere de un sólo miembro, continuará con los que se encuentren en funciones, con todas las atribuciones de la Comisión. La Comisión sesionará con la mayoría absoluta de los asistentes.

TITULO IX DE LA COMISIÓN ELECTORAL

ARTICULO 49°.- Con sesenta días de antelación a la fecha en que deba celebrarse la Asamblea Ordinaria Anual a que se refiere el Art. 20° de este Estatuto, el Directorio fijará una fecha no superior a 15 ni inferior a 10 días posteriores, para realizar un sorteo entre los socios, en el que se elegirá a cinco de estos que conformarán la Comisión Electoral que se menciona en el Art. 10°, letra k) de la Ley N° 19.418. Sus integrantes no podrán formar parte del actual Directorio ni ser candidatos al nuevo Directorio

Esta Comisión, entrará en funcionamiento con 60 días de antelación a la fecha fijada para la elección y durará hasta el último día del mes posterior a la misma.

Tendrá a su cargo la organización y dirección de las elecciones internas, especialmente la inscripción de los candidatos para el Directorio, lo que deberá practicarse a lo menos con diez días de anticipación a la fecha de la elección

Para su adecuado funcionamiento y para velar por el normal desarrollo de los procesos eleccionarios, la Comisión dictará un Reglamento para estos efectos, el que deberá ponerse en conocimiento de los socios, con a lo menos 15 días de antelación al día fijado para la elección.

Del mismo modo, reglamentará y regulará los procesos eleccionarios y de los cambios de Directorio e impartirá instrucciones y adoptará las medidas que considere necesarias para tales efectos. Asimismo le corresponderá realizar los escrutinios respectivos y custodiar las cédulas y demás antecedentes electorales hasta el vencimiento de los plazos legales establecidos para presentar reclamaciones y solicitudes de nulidad. A esta Comisión le corresponderá además la calificación de las elecciones de la organización, sin perjuicio de la competencia de los Tribunales Electorales Regionales para conocer y resolver las reclamaciones que cualquier socio presente a la organización, de acuerdo con los plazos y procedimientos dispuestos en el artículo 25° de la Ley N° 19.418.-

ARTICULO 50°.-Para ser miembro de la Comisión, el socio deberá tener a lo menos un año de antigüedad en la institución, no encontrarse sancionado por alguna de las causales establecidas en el Art. 10° ni ser candidato a ocupar cargo directivo

ARTICULO 51°.-La Comisión Electoral hará las veces de Ministro de fe en el cambio de Directorio y certificará el estado en que el Directorio saliente hace entrega al que se instala de la documentación, antecedentes inventario y todo cuanto diga relación con valores o bienes de la Organización.

TITULO X DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS Y DE LA DISOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN

ARTICULO 52°.-El Club del Adulto Mayor podrá modificar sus Estatutos por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría de los socios afiliados y regirá una vez aprobado por el Secretario Municipal respectivo. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un Notario Público o un funcionario municipal nombrado por el Alcalde para estos efectos u oficial del Registro Civil, el que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos Estatutos para su reforma.

ARTICULO 53°.-La Organización podrá disolverse por acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría absoluta de los socios afiliados, con los mismos requisitos señalados en el artículo precedente.

Acordada la disolución de la institución o provocada esta decisión de Autoridad, sus bienes serán entregados a la entidad denominada "Iglesia Paso Soldado....." la cual goza de Personalidad Jurídica N°..... de de fecha

NOMINA DE ASISTENTES

- 01.- Umelia del Carmen Donoso Baeza Rut 3.149.831-7 *Umelia Don
- 02.- Rosa Alva Gomez Palanca Rut. 5560106-2 Rosa Gómez
- 03.- Victorino Hernan Arias Palma Rut 3.203.438-1 Victorino Arias
- 04.- Juan Paulino Becerra Cabello Rut 3.148.782-K
- 05.- Julio Morales Becerra Rut 3.126.615-7. Julio Morales
- 06.- Fresia de las Mercedes Carreño Carreño rut. 6.905.802-7 Fresia C.
- 07.- Florinda Silva Carreño Rut
- 08.- Raquel del Carmen Jimenez Silva Rut 6.905.809-4 Raquel Jimenez
- 09.- Agustila Matus Flores Rut 8.177.204-5
- 10.- Ofelia de las Mercedes Carreño Carreño Rut 5.199.143-5 * Ofelia Carreño
- 11.- Palmira Jimenez Uidal Rut. *
- 12.- Ana Celin Orellana Congo ana Orellana rut: 4.37.565-4
- 13.-
- 14.-
- 15.-
- 16.-
- 17.-
- 18.-
- 19.-
- 20.-

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE
DIRECCION DE DESARROLLO COMUNITARIO

La Asistente Social de la Ilustre Municipalidad de Litueche, que suscribe, en su calidad de Ministro de Fe, designado por el alcalde de acuerdo al Artículo 6° de la Ley 19.416 certifica que:

UNO: Asistió a la asamblea Constitutiva del Club del Adulto Mayor "Sagrado Corazón de Jesús", que da cuenta del acta que precede, la que se celebró el lugar, día y hora señalada en ella.

DOS: Que asistieron a la Asamblea los asociados que se señalan en el que antecede.

TRES: Que todas las proposiciones de acuerdo que se contienen en el acta, fueron leídas y aprobadas.

CUATRO: Que el Acta Precedente es copia fiel de todo lo acordado en reunión.

Litueche, 23 de octubre del 2000.



Asistente Social